



Título: INCORPORAR AL SISTEMA DE GUARDIAS EN CUESTIONES VINCULADAS CON LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GENERO LA INTEGRACIÓN CON JUECES Y JUEZAS DE PAZ.

**ACUERDO PLENARIO N° 4732/19**

----- En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut a los .....<sup>05</sup>..... días del mes de abril de 2019, los señores Ministros que suscriben el presente.-----

----- **CONSIDERARON:**-----

----- Los derechos consagrados normativamente a través de instrumentos internacionales incorporados al bloque de constitucionalidad por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.-----

----- Los Acuerdos Plenarios n° 4510/17 y 4511/17 y las Leyes XV-26 y XV-12, y las Leyes 26485 y 24.632.-----

----- Que en razón del tiempo transcurrido del funcionamiento de las Acordadas n° 4510/17 y 4511/17, referidas a las “Guardias de Juzgados de Familia en cuestiones vinculadas con la Violencia Familiar y de Género” y “Medidas Urgentes en supuestos de Violencia Familiar y de Género” respectivamente, mediante las cuales se organizaron las guardias a llevar a cabo con exclusividad en el fuero de familia, resulta menester efectuar una evaluación de su funcionamiento.-----

----- Que luego de ingresar en el análisis del funcionamiento de la modalidad implementada, a través de los Acuerdos mencionados, puede concluirse que los mismos han contribuido a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas, en su mayoría mujeres, que requieren medidas de protección, sin limitaciones de días, ni horarios.-----

----- Que según los datos estadísticos y la información brindada por la Judicatura del fuero de Familia, el requerimiento de adopción de medidas urgentes se ha incrementado en algunas jurisdicciones, lo cual posiblemente obedezca a una mayor visibilización y conciencia social en torno a la problemática, así como la mejora en el acceso al servicio de justicia.-----

----- Que, la atención de las guardias, ha generado una mayor carga laboral de la judicatura con competencia en materia de familia, a lo que deben adicionarse aquellas situaciones, en las que por distintas razones, las tareas propias, se ven incrementadas por el sistema de subrogancias.-----

----- Que no debe soslayarse que, quiénes en el ejercicio de sus funciones, trabajan en contacto con víctimas de cualquier tipo de violencia, se encuentran expuestos a niveles de desgaste profesional, que puede llevar al agotamiento profesional y personal, así como de los equipos de trabajo, lo cual también impacta en las personas usuarias del sistema.-----

----- Que es política de este Superior Tribunal imprimir toda la celeridad que resulte posible al dictado de las medidas de protección en el marco de causas por violencia familiar y de género, a fin de dar respuesta oportuna y efectiva para que las víctimas reciban protección judicial urgente y preventiva.-----

----- Que una actuación pronta e inmediata en la adopción de las medidas urgentes, forma parte indisoluble de los procesos judiciales respetuosos del principio de la debida diligencia, por lo tanto resulta necesario fortalecer las herramientas y estructuras disponibles en el Poder Judicial.-----

----- Que los Estados tienen la obligación de adecuar sus estructuras orgánicas, procesos y procedimientos y armonizarlos con la Convención de Belém do Pará, para garantizar la debida diligencia para proteger a las mujeres, niñas y adolescentes, contra toda forma de violencia por razones de género.-----

----- Que el Comité CEDAW, en la Recomendación General N° 33 sobre acceso a la justicia sostuvo que “el derecho de acceso de las mujeres a la justicia es esencial para la realización de todos los derechos protegidos en virtud de Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer”.-----

----- Que el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará (MESECVI) ha sostenido que: “...el acceso a la justicia constituye la primera línea de defensa de los derechos humanos de las víctimas de violencia de género, y por tanto, se requiere que el acceso a los servicios de justicia resulte sencillo y eficaz...”



(MESECVI/CEVI/DEC.4/14. Undécima Reunión del Comité de Expertas/os 19 de septiembre 2014. 18 - 19 de septiembre de 2014. Montevideo, Uruguay).-----

----- Que por lo expuesto, este Superior Tribunal de Justicia, tiene la obligación de mantener los niveles de atención a las víctimas que requieren medidas de protección, lo que se ha viabilizado mediante la implementación del sistema de guardias, no obstante, debe prestarse especial cuidado al valioso recurso humano que proporciona ese servicio.-----

----- Que realizando el análisis situacional expresado por integrantes de la Judicatura y sus equipos de trabajo, se avanzó en las distintas posibilidades disponibles a fin de fortalecer el recurso humano, sin resentir el acceso a la justicia.-

----- Que luego de merituar diversas variables, surge como viable a los efectos de profundizar la coordinación de acciones tendientes a atender las cuestiones de urgencia, el de incorporar al sistema de guardias dispuesto por Acordada N° 4511/17, al sólo efecto de disponer medidas urgentes, a Juezas y Jueces en las jurisdicciones que así lo requieran.-----

----- Que nuestra Carta Magna y las leyes vigentes facultan a las Juezas y Jueces de Paz, para disponer medidas de protección especiales en casos de urgencia, sin perjuicio de la inmediata remisión a la autoridad competente.-----

----- Que la incorporación a la atención de las Guardias de los Juzgados de Familia, a Juezas y Jueces de Paz de las jurisdicciones que así lo requieran y sean habilitadas por este Tribunal, encuentra respaldo normativo en lo prescripto por la Ley XV N° 26, artículo 45: “Medidas urgentes. Toda autoridad Jurisdiccional de cualquier fuero, aún si fuere incompetente, está facultada para disponer medidas de protección especiales en caso de urgencia, sin perjuicio de la posterior remisión de las actuaciones a la autoridad jurisdiccional competente”.-----

----- Que quienes ejercen la función de Jueza o Juez de Paz, denominados de Primera Categoría, han transitado para su designación por un examen ante el Consejo de la Magistratura, en el cual se incluyeron conocimientos puntuales en la materia, sin perjuicio que desde este cuerpo se generará un proceso de capacitación

y sensibilización específico a los efectos de mantener los estándares para cumplir adecuadamente con la función.-----

----- Que lo dispuesto en el presente Acuerdo, es de carácter excepcional y será implementado según las necesidades de cada jurisdicción, debiendo interpretarse como complementario de las Acordadas N° 4510 y N° 4511/17.-----

----- Que las guardias para atender las Medidas Urgentes en supuestos de Violencia Familiar y de Género son establecidas por las respectivas Cámaras de Apelaciones, en el marco de sus facultades de Superintendencia.-----

----- Que este Tribunal oportunamente informará a las respectivas Cámaras de Apelaciones, las que deberán incorporar al Sistema de Atención a las Guardias, a quienes ejerzan el cargo de Jueces de Paz correspondientes, tal y como lo dispone el Acuerdo N°4510/17, y este procedimiento se iniciará a impulso de las distintas jurisdicciones.-----

----- Que según lo expresado, la incorporación al Sistema de Atención de Guardias resulta una medida útil y de excepción para atender la creciente demanda y para complementar el servicio de justicia.-----

----- Por ello, el Superior Tribunal de Justicia reunido en Acuerdo Plenario:-----

#### ----- A C O R D A R O N -----

----- 1º) **DISPONER** que las Cámaras de Apelaciones de todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia, donde funcionen Juzgados de Familia, incorporen a requerimiento de este Superior Tribunal, al Sistema de Guardias implementado para cuestiones de urgencia vinculadas con violencia familiar y de género, a las Juezas y Jueces de Paz de las ciudades Trelew, Comodoro Rivadavia, Rawson, Sarmiento, Esquel y Puerto Madryn.-----

----- 2º) **HACER SABER**, que el proceso de integración del Sistema de Atención de Guardias con Juezas o Jueces de Paz, deberá iniciarse por requerimiento de las distintas jurisdicciones.-----



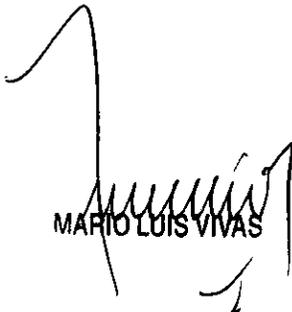
Provincia del Chubut  
**PODER JUDICIAL**

----- 3º) **DISPONER** que, las Juezas y Jueces de Paz en turno deberán contar con un teléfono de guardia, el que permanecerá abierto durante todo el lapso de tiempo que transcurra el turno.-----

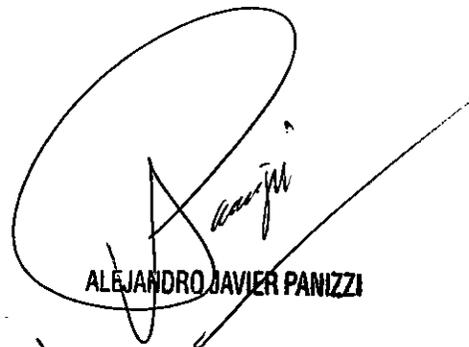
----- 4º) **ESTABLECER** que en las guardias integradas con Juezas y Jueces de Paz, estas/os quedan facultadas/os para disponer medidas de protección urgentes en cuestiones de violencia familiar y de género según lo dispuesto en la Ley XV N°26, artículo 45, aún en días y horas inhábiles, y de inmediato remitir las actuaciones a la autoridad jurisdiccional competente, la que solicitará la compensación de casos si ello correspondiere o a la Cámara de Apelaciones de la circunscripción, si la asignación por sorteo es del caso.-----

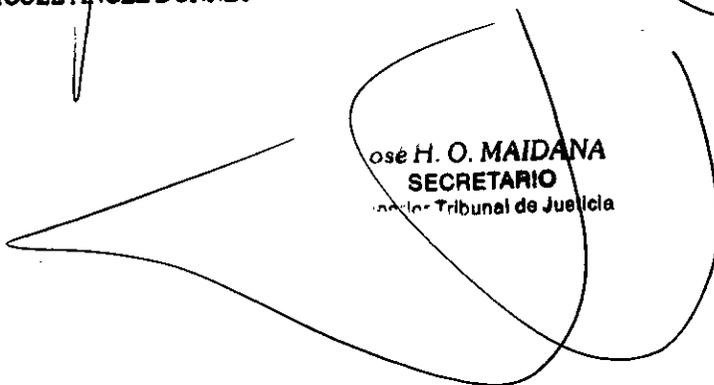
----- 5º) **REGISTRESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial de la Provincia del Chubut.-----

----- Con lo que se dio por terminado el Acuerdo Plenario, con la firma de los Señores Ministros, lo que aquí certifico.-----

  
MARIO LOIS VIVAS

  
MIGUEL ANGEL DONNET

  
ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

  
José H. O. MAIDANA  
SECRETARIO  
del Tribunal de Justicia

